



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
SUBCOMANDO MECUC

COMAN-SUBCO - 13.0

Cúcuta, 03 de julio de 2025

Señor (a)
Anónimo
Correo electronico: anonimo@gmail.com
Cúcuta

Asunto: notificación por aviso solicitud SIPQR2S 710797-20250623.

El comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-077649-MECUC de fecha 03 de julio del 2025, firmado por el señor brigadier general William Quintero Salazar Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número GS-2025-079384-MECUC presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 03 de julio de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 10 de julio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá a su disposición en el Subcomando de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 Barrio San Mateo

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edgar Andres Correa Tobon
Grado: Coronel
Cargo: Subcomandante Policia Metropolitana
Cédula: 80037637
Título: Administrador Policial
Dependencia: Subcomando Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: edgar.correa@correo.policia.gov.co
3/07/2025 11:50:41 a. m.

Anexo: si

AV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266104
mecuc.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
SUBCOMANDO MECUC

COMAN-SUBCO - 13.0

Cúcuta, 03 de julio de 2025

Señor (a)
Anónimo
Correo electrónico: anonimo@gmail.com
Cúcuta

Asunto: respuesta a la PQRS 710797-20250623.

En atención a la PQRS de la referencia, comedidamente me permito informarle que fue valorada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) del comando de Policía de Cúcuta, realizado el día 29 de junio de 2025 y realizado en la sección vigesimosexto; queja en la que se encuentra inmerso la señorita subteniente LISET VIVIANA BEDOYA RAMIREZ, cuerpo colegiado que determinó enviar el documento al Subcomando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para análisis, trámite y respuesta del mismo; es por ello que atendiendo los preceptos normativos de la Ley 1755 de 2015, me permito brindarle respuesta de forma clara, completa y de fondo conforme a derecho, así:

Primeramente, es importante tener en cuenta que en atención a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019; reglamentando por literal (e) del artículo 11 de la Resolución No. 04122 del 05 de diciembre del 2024” *por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones*”, No obstante, desde este Subcomando se adoptaron medidas administrativas respecto a la señorita subteniente Liset Viviana Bedoya Ramírez, comandante del CAI Industrial. Aunado a ello, se dispuso la verificación de los soportes mediante el Acta No. 001796-COMAN-SEPRO-2.21.

En los compromisos establecidos, se confirmó que todos los comandantes deberán llevar un registro diario de las actividades operativas y delictivas del personal bajo su mando, consignando dicha información en el formulario de evaluación y seguimiento, el cual deberá ser diligenciado semanalmente, de acuerdo con las actividades desarrolladas en ese periodo.

Adicionalmente, mediante los comunicados oficiales GS-2025-031632-MECUC y GS-2025-032815-MECUC, se reiteró a los señores oficiales, mandos ejecutivos y jefes de grupos (Distritos, Estaciones, CAI y Grupos), la instrucción de registrar de forma oportuna y veraz las actividades operativas y delictivas en los formularios mencionados, en cumplimiento de las disposiciones institucionales.

Estas medidas se implementan como parte del control y seguimiento exigido por el mando institucional, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntas conductas contrarias al servicio, conforme a lo expuesto en la queja referenciada.

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su queja, no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

“(…)

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe

entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

(...)"

De esta forma se brinda respuesta completa y de fondo a su queja, conforme a los preceptos normativos de la Ley 1755 del 2015 *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*, confiando haber satisfecho la misma.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edgar Andres Correa Tobon
Grado: Coronel
Cargo: Subcomandante Policia Metropolitana
Cédula: 80037637
Título: Administrador Policial
Dependencia: Subcomando Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: edgar.correa@correo.policia.gov.co
3/07/2025 10:17:02 a. m.

Anexo: no

AV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266104
mecuc.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA